

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, el apoderado judicial de la sociedad demandante allegó constancia del envío de la notificación por correo electrónico a la sociedad demandada con resultado positivo. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 14 de julio de 2022.

Néstor Raúl Ruíz Botero.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00204-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."
DEMANDADOS:	AAA ALLIANCE S.A.S. Y MIGUEL ALFREDO MONCADA CORREDOR
TEMA:	Incorpora notifica, no convalida y advierte

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar al expediente la constancia de notificación personal, remitida por correo electrónico a la sociedad demandada.

Si bien es cierto la misma arrojó resultado positivo, lo cierto es que, en el "*...Contenido del Mensaje - NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO RDO. 2021 - 00204...*", enviado a la demandada, no se le indicó el término que se le dio para pagar o proponer excepciones, de conformidad con lo indicado en el numeral 2° de la parte resolutive, del auto proferido el 20 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, obligación que le dejó al Juzgado, cuando en su escrito manifestó: "*...Así téngase en cuenta el trámite adelantado a fin de otorgar el termino previsto para efectos de la formulación de excepciones de mérito, de conformidad con lo reglado en el Artículo 8° tercero de la Ley 2213 de 2022...*".

Igualmente, en dicho contenido tampoco se le informó a la sociedad demandada, ni la dirección electrónica, ni física del Juzgado, a efectos de la contestar la demanda o proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de evitar nulidades a futuro, la notificación practicada a la sociedad demandada, no será convalidada y se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice nuevamente la misma, teniendo en

cuenta el término del traslado otorgado por el auto en mención y las direcciones de este Juzgado.

Finalmente, se advierte por parte del Despacho que, para los efectos de la notificación del auto que libró mandamiento de pago y en virtud del Artículo 300 del Código General del Proceso, se considerará como una sola notificación, la que se le realice al codemandado señor MIGUEL ALFREDO MONCADA CORREDOR, pues éste actúa como representante legal de la sociedad demandada y como persona natural.

NOTIFÍQUESE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

**Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef47164ab55ebd9753bda5f1fcd1956c1851f348aca3849daa3c44c5c1803bd**

Documento generado en 14/07/2022 12:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**